



OFICIO N° 27-2015 Pleno.-

Iquique, 16 de enero de 2015.

Para su conocimiento y fines pertinentes, transcribo a V.S. Excma., el acuerdo de Pleno N° 5-2015, de esta fecha de esta Corte de Apelaciones, dando respuesta a vuestro Oficio N°687, de 16 de diciembre de 2014, por el que solicita hacer llegar informe sobre dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado durante el año 2014:

“PLENO N° 5: El Tribunal Pleno tomó conocimiento, para velar por la adecuada defensa de los derechos de las partes, en atención a lo que expresaron los tribunales de primer grado, **ACORDÓ:**

- En materia procesal penal, determinación del tribunal competente respecto a la figura contenida en el artículo 7 inciso segundo de la ley 20.588, de 1 de junio de 2012, que establece el quebrantamiento una vez concedido el indulto general de esa ley, atendido que dicha norma no establece criterios para determinar cómo se produce el mismo, tampoco acerca de la competencia para declararlo, ni la discrecionalidad de su aplicación.
- En materia laboral, mejorar los derechos de las partes al aplicar el artículo 453 N° 1 inciso sexto del Código del Trabajo, en razón de que dicha norma solo concede apelación contra resolución que resuelve algunas excepciones y sólo cuando las mismas son acogidas, generando problemas con la defensa de derechos.
- Modificar el contenido del artículo 454 N° 2 del Código del Trabajo, a fin de que se establezca que la impugnación de la prueba documental sólo se realice en la audiencia preparatoria suprimiéndose la posibilidad de efectuarla en la audiencia de juicio.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

UNIDAD DE CAUSAS Y PLENO

- En el orden de recepción de pruebas, surge una dificultad en la audiencia de juicio, en los casos en que falte un determinado oficio solicitado oportunamente, debiendo fijarse una nueva fecha para su incorporación, al tenor del artículo 454 N° 7 del Código del Trabajo, produciéndose una situación no solucionada en la ley cuando una de las partes considera aquel oficio relevante para exhibirlo a un testigo, diligencia actualmente imposible de realizar.

Transcríbase.-

“(Fdo.): Sra. M. Olivares O.; Srta. M. Chamorro P.; Sr. P. Güiza G.; Sra. J. Ríos M.; Sr. R. Villar B., Relator de Pleno.”

Dios guarde a VS. Excma.,



MÓNICA OLIVARES OJEDA

Presidente

DAVID SEPULVEDA CID

Secretario Subrogante

AL SEÑOR PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA
DON SERGIO MUÑOZ GAJARDO
SANTIAGO.-